



Expediente: PAOT-2019-2818-SOT-1128

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2818-SOT-1128, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (modificación por demolición de muros interiores), por los trabajos que se realizan en Calle Del Carmen número 67 locales A, B y C, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de julio de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano conservación patrimonial y construcción (modificación por demolición de muros interiores), como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" vigente en Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al predio objeto de investigación de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" vigente en Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HC/\*20 (Habitacional con Comercio en planta baja, \* número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en la zona histórica, 20% de área libre); se encuentra dentro de los polígonos de Zona de Monumentos Históricos, inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.



Expediente: PAOT-2019-2818-SOT-1128

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, se observó un inmueble preexistente con 2 frentes por ubicarse en la esquina que forman las calles de Bolívar y Del Carmen, en su frente con esta última calle, se constató que en la planta baja del inmueble cuenta con 5 locales comerciantes ocupados por establecimientos mercantiles con giros de venta de joyería y ropa, 3 de ellos identificados con las letras A, B y C; el encargado de dichos locales autorizó el acceso a los mismos, no se constataron trabajos de obra ni materiales de construcción, ver siguiente imagen.



Imagen 1: Fuente PAOT, reconocimiento de hechos se observan los locales objeto de investigación.

En razón a lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido a la persona denunciada y presunta responsable de los hechos objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los presuntos trabajos de construcción; al respecto, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2019, una persona quien dijo ser propietaria y poseedora de los locales A, B y C, manifestó que el 15 junio de 2018 mediante juicio fue desalojada quedando los locales cerrados y sellados, por lo que no pudo realizar obra alguna; que en fecha 22 de junio de 2018, fue objeto de denuncia por supuesto delito de despojo y robo, por lo que los locales fueron objeto de aseguramiento por parte de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana,



Expediente: PAOT-2019-2818-SOT-1128

aseguramiento que fue levantado el día 26 de junio de 2019, por lo que al no tener acceso a los mismos no pudo haber realizado obra alguna; como prueba de su dicho anexó 8 fotografías que muestran el estado en que dicha Fiscalía hizo entregó el inmueble, por lo cual no hubo modificaciones; que durante el tiempo del aseguramiento de los locales, permaneció ejerciendo su actividad económica en la vía pública de la calle Del Carmen 67; que la no existencia de trabajos de construcción fue constatada por personal de esta Subprocuraduría el cual ingresar a los locales al igual que personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quienes verificaron que no existe obra alguna en los locales.-----

Esta subprocuraduría solicito al Director de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si la edificación se encuentra catalogada, colinda o cuenta con alguna protección por parte de esa Dirección; si esta Unidad Administrativa emitió Dictamen Técnico para realizar actividades de construcción (modificación y/o demolición parcial) en los locales A, B y C, sin respuesta.-----

Así mismo, esta subprocuraduría solicito a la Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si la edificación se encuentra catalogada, colinda o cuenta con alguna protección por parte de esa Dirección a su digno cargo; si emitió autorización para realizar actividades de intervención en los locales A, B Y C, y en su caso, informe las características de los trabajos y proporcione copia de los mismos; sin respuesta .-----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que los locales A,B y C se encuentran ocupados y operan como establecimientos mercantiles con giro de venta de joyería y ropa; no se constataron trabajos de construcción (modificación y demolición parcial) en dichos locales.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría **no se constaron trabajos de construcción en el interior de los locales A, B y C**, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley orgánica de la Procuraduría Ambiental y Territorial de la Ciudad de México, toda vez que existen causas que imposibilitan materialmente la continuidad de la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----



Expediente: PAOT-2019-2818-SOT-1128

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ICP/LABA